



CUT: 181870-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1272-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 181870-2023, de Modificación del punto de captación, concerniente a la Resolución Directoral N°109-2018-MIDAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, contempla entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua. Aunado a ello, el artículo 47° señala que, la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, se resuelve: en su **“Artículo 3°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo Agrario – Agrícola en vía de regularización, a favor de la administrada **ELVITA SÁNCHEZ TRUJILLO**.

Que, mediante Solicitud S/N, la administrada ELVITA SANCHEZ TRUJILLO, con DNI N° 22965246; con domicilio en el Caserío Jardines de Anda, distrito de Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; solicita Modificación del punto de captación de la quebrada Libertad con fines de uso productivo agrario – agrícola, concerniente a la Resolución Directoral N°109-2018-MIDAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 0029-2024-ANA-AAA.H/JFPC, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, detalla las siguientes observaciones: a) El expediente no plantea información técnica en el desarrollo de la Memoria Descriptiva, esta se encuentra vacía, por lo cual no es posible determinar la sustentación de la petición de la modificación; b) No se plantea si existe la variación de fuente de agua o es la misma; c) no se plantea las coordenadas del nuevo punto de captación; y, d) No se plantea el análisis mínimo de los recursos hídricos existentes en el nuevo punto de captación que permita garantizar la existencia del recurso hídrico para atender la demanda. De modo que, con Carta N° 0099-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, se notifica el referido informe a la administrada. Es así que, mediante Carta N° 001-2024-SDDA/EST, la administrada presenta su propuesta de subsanación de observaciones. Por lo que, mediante Hoja de Elevación N° 0171-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, la Administración Local de Agua Tingo María, remite los actuados del procedimiento administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, mediante Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH09; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que, de la evaluación realizada a la propuesta de levantamiento de observaciones presentada por la administrada, se precisa que la fuente natural de agua es la misma; el nuevo punto de captación en la quebrada Libertad, son las siguientes coordenadas: 382 076 m. Este – 9 000 813 m. Norte – A una altitud de 585 m s. n. m; por otro lado, se precisa que es una propuesta de cambio de punto de captación, la demanda de uso de agua vendría a ser la misma que se otorgó en la Resolución Directoral N° 109-2018-MINAGRI-ANA/AAAHUALLAGA; sin embargo, no es posible continuar con lo peticionado, a razón de que la administrada no presentó el estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del punto de captación propuesto, por lo tanto, al no cumplir con la subsanación total de la observación, no es posible continuar con el procedimiento en curso, la opinión técnica es **no favorable**.

Que, por medio del Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16; se determina que, de la evaluación al expediente administrativo, se advierte que la administrada presenta su propuesta de levantamiento de observaciones; sin embargo, no cumple con adjuntar el estudio de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del nuevo punto de captación de la quebrada Libertad, con coordenadas: 382 076 m. Este – 9 000 813 m. Norte – A una altitud de 585 m.s.n.m; cabe precisar que este estudio garantiza la existencia del recurso hídrico la cual atenderá la demanda. El profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, su opinión técnica es **no favorable**; en consecuencia, al no contar con la información técnica necesaria para continuar con la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar improcedente la solicitud de Modificación del punto de captación de la quebrada Libertad para uso productivo agrario – agrícola, concerniente a la Resolución Directoral N°109-2018-MIDAGRI-ANA/AAAHUALLAGA, presentada por la señora ELVITA SANCHEZ TRUJILLO, con DNI N° 22965246. Del mismo modo, teniendo en cuenta de que la administrada estuviera pretendiendo la modificación de la licencia de uso de agua respecto al punto de captación de la quebrada “Libertad”, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Tingo María, realice la verificación técnica de campo la quebrada Libertad, en las coordenadas: 382 076 m. Este – 9 000 813 m. Norte; a fin de constatar si se viene haciendo uso del recurso hídrico sin la correspondiente autorización.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH09 y en el Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Modificación del punto de captación de la quebrada Libertad con fines de uso productivo agrario – agrícola, concerniente a la Resolución Directoral N°109-2018-MIDAGRI-ANA/AAAHUALLAGA, por no haber cumplido con levantar la totalidad de las observaciones advertidas mediante Carta N° 0099-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA.

Artículo 2°.- DISPONER que, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral, la Administración Local de Agua Tingo María, realice la verificación técnica de campo a la quebrada Libertad, en las coordenadas: 382 076 m. Este – 9 000 813 m. Norte; a fin de constatar si se viene haciendo uso del recurso hídrico sin la correspondiente autorización, de acreditarse la infracción deberá proceder según sus funciones.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la señora **ELVITA SANCHEZ TRUJILLO**, con domicilio en el Caserío Jardines de Anda, distrito de Santo Domingo de Anda, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación técnica; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA